



SALA DE TOGAS



BOLETIN INFORMATIVO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ALMERIA

Nº 9 - DICIEMBRE - 1990

SUMARIO

Págs

- 2-3 Galería
- 3-4 Autocrítica: Abogacía y Abogados.
- 5-6 El Derecho y sus mentiras.
- 7-8 Ordenación y Regulación del Aparcamiento.
- 9-10 Mutuality de la Abogacía.
- 11 Intrusismo Profesional en la Abogacía.
- 12-13 la Asamblea de decanos se pronunció sobre la situación actual del Derecho de Defensa.
- 14-15 Los Derechos de Tanteo y Retracto por razones Urbanísticas
- 16-17 Derecho y Autor: Las formulas de todos los días.
- 18-19 La Universidad: La novatada y la acogida.
- 20-25 Noticias
- 26 Palabras a la muerte de Juan Pérez Pérez.
- 27 Al cierre.



El decano muestra los planos de la futura sede Colegial al presidente de la Audiencia



GALERIA

José Romera Prieto

Comencé los estudios de Licenciatura de Derecho cuando mi edad, por exceso, no parecía la más apropiada para tal empeño; otra vocación, y determinadas circunstancias, habían ocupado mis jóvenes años, pero sin apartar de mí el deseo y propósito de reiniciar aquellos estudios que, comenzados en el verano de 1936, de triste recuerdo hubieron de aplazarse por la guerra civil. Volví de nuevo al Derecho, quería ejercer la Abogacía, extraña vocación porque en mi familia no había habido ningún miembro relacionado con dicha profesión y, por ello, ignoraba las muchas dificultades que había que vencer.

Ha dicho otro compañero, en este «Boletín», muy acertadamente, que la profesión de abogado precisa de «vocación», «fé en los Tribunales y en nuestros compañeros» e «ilusión», en el sentido de que la Justicia es posible para los humanos y que «una sociedad sin ella está condenada a la esclavitud».

No ofrece dudas que la acción de la Justicia es la garantía de la Libertad, de la convivencia pacífica, de la seguridad personal y, en general, del orden Jurídico y Social, del triunfo del Derecho sobre el libertinaje en su más amplio sentido. Decía San Agustín que «La Ley de la Justicia debe gobernar los pueblos, pues, sin ella, ¿Qué son los Estados sino latrocinios?».

Al ejercicio de la Justicia, tenemos los Abogados la noble y difícil tarea de colaborar con competencia y dignidad que no son otra cosa que honradez profesional.

La honradez profesional, proceder recto que nos induce al cumplimiento de nuestro deber, en nuestro caso, deberes porque son varias las obligaciones de los abogados ejercientes. Este proceder recto, que debe observarse en toda profesión, en la nuestra adquiere un mayor acento por la naturaleza de los asuntos que constituyen su objeto y por transcendencia de nuestras conductas profesio-

sionales, observadas, comentadas y sujetas a crítica.

Esta honradez profesional nos obliga, de diversos modos. en primer lugar a cuidar nuestra competencia mediante el estudio constante. No se puede, como solemos decir, «vivir de rentas». Los códigos, leyes, reglamentos y normas procesales no permanecen inmutables; son objeto de modificaciones por exigencias de la sociedad, cambiante en el tiempo, hacia nuevas formas de socialización del Derecho, en ansiada búsqueda de soluciones más justas y equitativas en su recta aplicación.

En este aspecto, el abogado tiene el ineludible deber de «estar al día». Nuestra profesión es servicio de gran responsabilidad, que hay que prestar, en las mejores condiciones posibles de preparación y competencia.

En segundo lugar, la honradez profesional nos obliga a cuidar de nuestro «buen nombre», de nuestra «buena fama» que es en definitiva el buen nombre y prestigio de la profesión, procurando eliminar recelos y desconfianzas que en algún caso, lamentablemente, se producen.

El ejercicio de la Abogacía, como bien saben mis ilustres compañeros, veteranos en la profesión, no es «un camino de rosas» exige demasiada dedicación y, en no pocas ocasiones, hay que hacer del día de fiesta y de las horas de descanso días y horas de trabajo.

Hay algo muy importante que el abogado debe tener siempre presente: el respeto a los Jueces y Tribunales de Justicia, su conducta siempre respetuosa hacia quienes administran la Justicia debe servir de ejemplo a los demás ciudadanos. las resoluciones judiciales son susceptibles de error en algunos casos, como también lo son los juicios y decisiones de todos los humanos, pero no por ello puede dudarse de su buena fe y deseo de hacer justicia. la sana crítica de aquellas resoluciones, que difieren de

DIRIGE

Jesús Ruiz Esteban

REDACCION

Ramón Muñoz Sánchez, decano
Joaquín Monterreal Aleman, diputado 2.º
Gabriel Alcoba Salmerón, tesorero
Jesús Ruiz Esteban, colegiado
Emilio Esteban Hanza, colegiado
Fausto Romero-Miura Giménez, colegiado

DISEÑO ESCUDO

José María Molina

EDITA

Ilustre Colegio Provincial
de Abogados de Almería
Palacio de Justicia
Telf. 23 71 04
04080 Almería

FOTOCOMPOSICION E IMPRESION

Artes Gráficas, ALED
Almería de Ediciones, S.A.
C/. Mármol, 25
04006 ALMERIA

Depósito Legal: AL - 297 - 1988

El Consejo de Redacción no se responsabiliza de la opinión vertida en los artículos firmados por sus autores.



nuestro criterio, solo puede utilizarse a través de los recursos y no olvidemos que la intervención del Juez en el proceso es, únicamente, la de impartir justicia, con independencia de los intereses particulares de los litigantes no siendo merecedores, en ningún caso, de la más leve descalificación.

El principio de justicia que todos llevamos impreso en lo más profundo de nuestro ser, en los jueces adquiere dimensión de único objeto y fundamento, principio y fin de su nombre y honrosa función, al servicio y tutela del Derecho que es, en definitiva el servicio y tutela del orden social, del orden jurí-

dico preestablecido, que no sería posible si los jueces y tribunales no gozasen de total y absoluta independencia. Pretender de alguna manera coartar, manipular o poner a su independencia otras limitaciones que las prevenidas en la Ley, merecería la calificación de propósito gravísimamente irresponsable y aberrante.

Durante casi cuarenta años he ejercido la abogacía. De mis cinco hijos tres son abogados; una nieta estudia cuarto de Derecho, otra segundo y otro nieto primero; hay un cuarto a punto de seguir el mismo camino y, como mis nietos son once, confío en que algunos más se incorporarán en el futuro a la vida del Derecho.

Ha llegado mi hora del relevo, al frente de mi bufete está ya mi hijo José Enrique con su hermana M.^a de los Angeles y otros dos compañeros; pasaré a la «retaguardia» con el recuerdo gozoso e inolvidable de haber ejercido la honrosa profesión de la abogacía.



AUTOCRITICA: ABOGACIA Y ABOGADOS

En un muy notorio periódico de Madrid, durante muchos años y aun lustros enteros, se mantuvo una sección de «autocrítica», en la que los autores de teatro daban su propia versión de la obra que iban a estrenar el día siguiente. Y muchos autores de libros, de toda clase y materia, incluida, por su puesto, la jurídica, en los prólogos o introducciones que ponen a sus propias obras, suelen dar cuenta de sus objetivos y métodos que han puesto a contribución, para intentar conseguirlos.

Desde este doble antecedente me decidí a hacer esta autocrítica de mi libro «Abogacía y Abogados», cuya tercera edición acaba de salir. Sin perjuicio de que he de leer con todo detenimiento, agradecimiento y respeto, las recen-

siones y críticas que sin duda ha de suscitar y que, sin duda, tendré en cuenta para sucesivas ediciones.

La subtitulación del libro — «Tipología profesional. Lógica y Oratoria forense. Deontología jurídica» — me parece que ya da cuenta suficiente de su contenido, desde la vocación que se exige y precisa para ser Abogado hasta las múltiples formas profesionales en que puede diversificarse el ejercicio de la Abogacía, y, por su puesto, los múltiples problemas que entraña.

El libro ha ido creciendo, desde la más breve versión de ensayo que tuvo en aquel «El Abogado: Alma y figura de la Toga», hasta la que ahora acaba de salir (octubre 1990), en cuyas páginas, crecidas en número, he procurado

e intentado recoger los múltiples cambios que está experimentando la Abogacía, desde aquella singular y generalista, de despacho individual, a lo sumo con ayuda de algunos pocos pasantes, hasta la actual, de bufetes colectivos y hasta internacionales e interprofesionales, cuya dinámica interna e imagen externa es ya tan diferente de la Abogacía clásica, que sin embargo creo que subsiste en su esencia. Es más, creo que debe subsistir, y que los cambios, por profundos y extensos que sean, debemos enderezarlos a que subsista. Porque el Abogado, para serlo de verdad, no puede separarse de la imagen que, a pesar de muchas críticas y sarcasmos, de sátiras y caricaturas que se han propagado desde todas las literaturas, se de-

canta del paso de los siglos y con la que yo pongo colofón expreso mi libro: «Hombre de honor, perito en Derecho, que consagra vacacionalmente su vida a la lucha por la Justicia».

El prologuista a la primera edición, Duque de Maura, que era Académico de la Española y de la Historia, quizás con gran generosidad decía que mi libro, además de evidenciar la similitud de las intuiciones profesionales mías con las de su eminente progenitor —Don Antonio Maura— facilitaba respuestas inequívocas a todas las preguntas de un cuestionario que abarque integralmente el tema de la Abogacía.

En realidad, en las dos ediciones posteriores he intentado que esto fuera progresivamente acercándose a la realidad. Y como he tenido la fortuna de conocer directamente muchos grandes bufetes, nacionales y extranjeros, y de intervenir, incluso como actividad responsable de Ponente oficial, en muchos

Congresos nacionales, internacionales e iberoamericanos, de la Abogacía, mi experiencia se ha ido ensanchando y contrastando con la de insignes colegas de todo el mundo. Y todo eso, con el estudio de encuestas sociológicas sobre la profesión y de todos los grandes documentos que se han suscrito en los Congresos, ha hecho posible una rigurosa actualización de la materia y una exposición comparativa de las posiciones doctrinales, tan plurales como, a veces, polémicas.

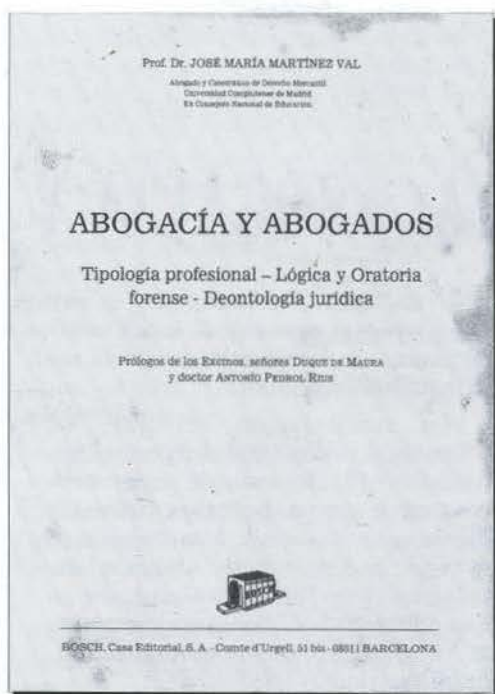
El Decano Pedrol Rius, en la segunda edición, me hace el honor de decir, tras mi imagen de estudioso de «todo lo que de la Abogacía se ha escrito en nuestro mundo de cultura», que un libro como este tenía que ser escrito «**precisamente**» por mí. La realidad, por lo menos, es que lo he escrito y, creo, lo he ido completando y mejorando. Y me parece que es cierto lo que digo en la in-

troducción: Que dentro del mismo sistema de la primera edición ha resultado «como si de un crecimiento orgánico se tratara, al modo de los árboles añosos, que van añadiendo anillos a su tronco ramas a su copa».

El libro pienso que resulta así como es la propia Abogacía: la misma que antes, pero con renuevos, viva y palpitante, alma del «derecho vivo», que no es el que está en las leyes, sino el que resalta, y a veces clama, desde los entresijos de la vida humana, individual y social.

Así es como he querido retratarla, a la vez con realismo y utopía, en estas páginas del libro, que he escrito siempre desde una gran ilusión.

José María MARTINEZ VAL
Catedrático de Derecho Mercantil





EL DERECHO Y SUS MENTIRAS

Al comenzar un curso universitario, las esperanzas y las buenas palabras recorren los paraninfos. Sin embargo, la Universidad española se parece muy poco a los retratos que le hacen los responsables de la política universitaria. Las cosas están mucho

peor de lo que la opinión pública cree. Baste contar lo que pasa en uno de sus centros más importantes, las Facultades de Derecho, donde estudian cerca de 250.000 alumnos, que representan casi un 25% de la población universitaria, pero ante todo debo hacer algunas precisiones para ser más riguroso y sobre todo para protegerme de las ya conocidas reacciones de los responsables de esa situación, cuando uno se pone a lamentarse de lo mal que están las cosas universitarias.

Primera precisión: Reconozco que no se puede generalizar. No es lo mismo lo que pasa en Granada que lo que sucede en Sevilla o en Madrid. No se puede hablar de «la Universidad» en sí. En este sentido acepto las críticas nominalistas a ese universalismo escolástico que a veces se da cuando se habla de «la Universidad». No hay Universidad, sino Universidades. De todas maneras pienso que los actuales dirigentes o rectores de la política universitaria se pasan de antinomialistas cuando descalifican cualquier crítica desconsolada con el conocido argumento de que «no se puede generalizar», esto es, de que no se puede elevar a valoración general una experiencia (negativa) concreta, particular o personal. Aunque yo también soy en este asunto nominalista, creo que **hay males generales o generalizables** en nuestra Universidad y, desde luego, en nuestras Facultades de Derecho, como voy a tratar de demostrar a continuación.

Segunda precisión: Aunque los males universitarios abundan, se debe reconocer el esfuerzo, el trabajo de **muchos universitarios** (profesores, alumnos y funcionarios de administración y servicios) que, en circunstancias adversas, dan un **ejemplo diario de profesionalidad y honestidad laboral**. Su imaginación y coraje moral han hecho posible el milagro o, al menos, que el cojo ande con muletas. Pero la Universidad no puede vivir de héroes, ni debe convertirse en un campo de mártires.

Hechas estas dos precisiones, debo añadir a continuación que las Facultades de Derecho se encuentran en una situa-

ción gravísima, tan grave que se han convertido, en mi opinión, en una **«cuestión de Estado»**. La solución de sus problemas ya no depende, en gran medida, de un rector o de un claustro, sino decisiones políticas e inversiones económicas que superan las competencias y las posibilidades presupuestarias de una Universidad concreta.

Pero ¿en qué consisten los males de las Facultades de Derecho? Pues, en principio, en dos cosas enormemente simples y conocidas: **una terrorífica masificación y una falta de profesorado**. De estos dos males, que podría describirse con mayor detalle, derivan otros muchos, que configuran esas numerosas mentiras que rodean a la enseñanza del derecho. Para no divagar, me permito relatar hechos y datos que se dan con bastante frecuencia en las Facultades de Derecho.

1.^a Es frecuente que un profesor tenga que **impartir docencia a unos 400, 500 y a veces a 600 alumnos**. Así, no es posible una docencia rigurosa, de calidad, eficaz. No hay posibilidad de formar seriamente a los futuros juristas.

2.^a En las Facultades de Derecho **no es posible una enseñanza práctica** seria y muchas veces simplemente no la hay. Si se quisiera dar prácticas con seriedad, los números se dispararían hasta el disparate. Piénsese lo que supondría en una Facultad de Derecho como la de Granada, si se dividieran los alumnos en grupos de 50 (y ya son muchos) para unas clases aproximadamente 30 grupos, para los que evidentemente no hay ni podría haber ni aulas ni profesorado. Todo ello significa que los alumnos de Derecho, en general, salen sin una formación práctica.

3.^a El elevado número de alumnos y determinadas disposiciones estatutarias (tres convocatorias anuales para exámenes finales y obligatoriedad de un examen parcial) obligan a un profesor a pasarse **3 meses al año corrigiendo exámenes**.

4.^a Dadas estas circunstancias, no hay tiempo ni tranquilidad para la investigación. Consecuencia: se está produciendo una **«descapitalización» científica del profesorado**, esto es, el profesorado no tiene tiempo para actualizar sus conocimientos. Agravio comparativo: si se va a pagar más por «productividad», por los resultados de la investigación, está claro que esta situación perjudica a los profesores de Derecho y beneficia a los profesores de otras Facultades que tienen siete o diez alumnos.

5.^a Esa masificación y también una descontrolada y demagógica creación de nuevos centros han hecho que se contrate en muchas ocasiones **profesorado sin una adecuada preparación y especialización**. La figura del «profesor asociado» («especialistas de reconocida competencia que desarro-

llen su actividad profesional fuera de la Universidad», según el art. 33. Tres, de la LRU), ha sido utilizada para contratar recién licenciados (estudiantes del curso anterior) o cualquier licenciado o doctor sin especialización alguna para «salir del paso», para hacer frente a esa masificación y a la puesta en marcha de los nuevos centros.

6ª Las actitudes que dominan, en estas circunstancias, entre profesores y alumnos van **de la indignación a la resignación**. Domina más la resignación. Se dan las clases para cumplir, se aprueba al mayor número de alumnos para no complicarse la vida y los alumnos sólo aspiran a que les den sin muchas complicaciones su título. Luego, como siempre, el mercado obrará sus milagros. Las oposiciones y los «Masters» (los buenos casi siempre en manos de empresas y grupos privados) colaborarán a esos milagros. Será entonces cuando los alumnos empiecen a aprender Derecho de verdad, en serio.

Las valoraciones, de todo tipo (científicas, políticas, éticas, económicas), que se pueden hacer de esta caótica situación son numerosísimas. De manera esquemática y entre las casi mil que se me ocurren, podría relatar las siguientes.

1ª Estas Facultades se reafirman cada vez más como **fábricas expendedoras de títulos**, pero no como centros de enseñanza superior ni de investigación, ni como centros promotores de profesionales competentes. De nuestras Facultades no podrán salir, por ahora, unos licenciados capaces de competir con sus colegas del resto de Europa.

2ª Es un hecho perfectamente verificable el consecuente **desprestigio** en que están cayendo estas Facultades, desprestigio que afecta lógicamente a toda la Universidad. La poca atención que las fuerzas sociales en sus iniciativas y los partidos políticos en sus programas prestan a la Universidad está motivada, entre otras causas, por estas patologías universitarias como las que sufren las Facultades de Derecho.

3ª Políticamente esta situación implica **entregar la efectiva formación de nuestros juristas a la «iniciativa privada»**, lo cual sin ser un mal en sí, tampoco es algo muy coherente con una política socialista, entre otras cosas porque los «Masters» privados y su consiguiente oferta de un puesto de trabajo están al alcance sólo de minorías de alto nivel económico, que pueden disponer de un millón de pesetas al año para formar en serio al hijo recién licenciado.

4ª Ahora se nos quieren dar esperanzas con unos nuevos **planes de estudio**, que en mi opinión nacen como **otra gran mentira**, unos planes de estudios, basados en la exigencia de unos créditos de clases teóricas y prácticas, que no se pueden controlar (los teóricos) y no se pueden cumplir (los prácticos). Ni hay profesores para las nuevas disciplinas, ni hay profesores para una relación profesor-alumno razonable, ni siquiera hay aula para tener grupos reducidos de alumnos (aunque sean de 150) para acogerlos, etc.

En suma, las Facultades de Derecho se están reduciendo a unos **monstruos de papel**, donde una inercia y unas tradiciones meramente formales las mantiene en pie. Un corporativismo y un pasotismo graves colaboran a mantener la situación. El estudiante no protestará mientras que no le impongan una selectividad seria, no le reduzcan las convocatorias o no se le exija mucho en los exámenes. El profesor no protestará, mientras que no haya controles serios y eficaces



de su enseñanza e investigación. Así el alumno no deserta de las aulas y los profesores huyen al ejercicio privado de sus conocimientos o simplemente se dedica a vivir.

Vuelvo a insistir en la advertencia previa. Después de esta crítica a las Facultades de Derecho como instituciones públicas, se pueden poner maravillosos ejemplos de estudiantes y profesores que superan con voluntarismo y heroísmo esta situación. En el fondo de ese voluntarismo y de ese heroísmo hay como un desesperado esfuerzo por «crear» en lo que se está haciendo, aunque con escondida convicción a veces para sobrevivir psicológicamente.

Estoy seguro de que, para los responsables de la actual política universitaria, todo esto son exageraciones. Tal vez lo sean en el sentido de que los males puros, como los bienes, no existen. En cualquier caso se comprenderá que las cosas de la enseñanza del Derecho no están para tocar las castañuelas. Yo invito a los responsables de los medios de comunicación, entre los que están de moda el periodismo de investigación a que pregunten e indaguen lo que realmente pasa en estos centros universitarios durante un curso académico y que luego publiquen sus conclusiones.

Pero ¿y las soluciones? Porque ante este tipo de reflexiones en voz alta, a uno le ponen a caer de los caballos si no da soluciones y se limita a ver lo negativo. No me considero ni un genio ni un milagrero, pero estoy dispuesto a contar en otra ocasión (ya lo he hecho «donde corresponde») las posibles soluciones, soluciones que los responsables de la política universitaria conocen bien, pero que no quieren poner en marcha, porque en definitiva no quieren complicarse la vida, ni producir los conflictos que toda reforma radical de una institución pública lleva consigo.

Nicolás María LOPEZ CALERA
Catedrático de Filosofía del Derecho.

ORDENACION Y REGULACION DEL APARCAMIENTO

Coincidiendo, quizá, con el cierre de la edición de este número de la revista «Sala de Togas», se ha implantado ya, como novedad en nuestra Ciudad, la regulación del estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo control horario y mediante aparatos distribuidores de tickets.

Considerando que si bien no sea de gran interés jurídico, sí lo sea desde el punto de vista de la oportunidad del momento. Así que, es mi intención comunicar una breve referencia de este recién nacido O.R.A. (Ordenación y Regulación del Aparcamiento) y que lo sea ENHORABUENA.

El marco legal de tan ordenado aparcamiento se encuentra originariamente en el art. 25.2.b de la Ley de Bases de Régimen Local, que otorga al municipio competencias para la ordenación de vehículos y personas en las vías urbanas:

«El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal». Ejercerá, en todo caso, competencias en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, atribuyéndose a los Cuerpos de Policía Local, a través del artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad —entre otras funciones la de ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano de acuerdo con lo establecido en las normas de Circulación.

Por otra parte, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su art. 117 dice, que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de esta Ley.

Respecto a esta utilización privativa no debemos olvidar la definición que de ello hace el art. 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en su art. 75. b)2— «Uso privativo es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados».

En cuanto a la fiscalidad del estacionamiento vigilado, su consistencia jurídica se la brinda la Ley 39/88 de 28 de Diciembre de Haciendas Locales en su art. 41) A) al establecer que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Con este amparo legal se aprobó definitivamente por acuerdo plenario de fecha 29 de Diciembre de 1985, la Ordenanza Fiscal Municipal nº 25, reguladora del Precio Público por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en



las Vías Públicas Municipales, creándose con ello una nueva figura impositiva.

La exacción reguladora en esta norma tiene la naturaleza de precio público por aprovechamiento especial y por prestación de servicios como contraprestación por el uso del dominio público y por el coste de regulación del control de estacionamiento, respectivamente.

La obligación de contribuir nace de la realización de actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano por el Ayuntamiento, tendente a facilitar la fluidez y renovación en el uso de estacionamiento, en las zonas del término municipal, con las limitaciones que pudieran establecerse. Siendo el objeto de esta tasa la utilización de los espacios de vía pública destinados a estacionamiento de vehículos situados en zonas, que tuviesen establecida una limitación en el tiempo de permanencia.

La referida Ordenanza Fiscal establece en su artículo 2º quiénes son los obligados al pago del precio público, distinguiendo, por un lado a los conductores que estacionen vehículos en las zonas determinadas por la Alcaldía Presidencia, mediante el correspondiente Bando, y, por otro, los titulares de los vehículos (personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente registro público de la Jefatura de Tráfico) cuando el precio público se exija por anualidades completas.





Foto: J. J. MULLOR

El impago o el abono de cuantía inferior a la correspondiente al tiempo, que el vehículo haya permanecido estacionado, y el aparcamiento por tiempo superior al máximo autorizado, son considerados como infracciones a la Ordenanza, siendo sancionados tales hechos como correspondientes a un vehículo estacionado en lugar prohibido. Con la finalidad de evitar la aplicación de la doble sanción, fiscal y de policía de tráfico, que se deduce del carácter de estas infracciones, únicamente debería tramitarse el expediente sancionador, que correspondiese por aplicación del Código de Circulación o de las normas, que en desarrollo del mismo, dicten la Autoridad u Organo Municipal competente.

Finalmente, creo que es importante hacer una referencia a la forma en que el Ayuntamiento acordó contratar la gestión del Servicio Público de estacionamiento de vehículos en la vía pública, bajo control horario y mediante aparatos distribuidores de tickets y de forma conjunta con la anterior, la contratación de los servicios de retirada de vehículos de la vía pública con gruas y su traslado al depósito, habilitado al efecto, y la gestión de dicho depósito.

Dada la naturaleza de esta actividad, se utilizó el procedimiento de adjudicación del contrato mediante concurso público, cuyas prescripciones se encuentran en el art. 119 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

En la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 9 de Octubre de 1989, se acordó, aprobar el Pliego de Condiciones Técnico-Administrativas que tendrá que regular el concurso para la contratación de la gestión de este servicio público, y de forma conjunta, la contra-

tación de los servicios de retirada de vehículos en la vía pública con grua, su traslado al Depósito, habilitado al efecto y la gestión de dicho servicio público, y de forma conjunta, la contratación de los servicios de retirada de vehículos en la vía pública con grua, su traslado al Depósito, habilitado al efecto y la gestión de dicho Depósito (ORA-GRUA), que fueron expuestos al público durante un plazo de ocho días, anunciándose además en el Boletín Oficial de la Provincia para reclamaciones. La convocatoria se anunció en el Boletín Oficial del Estado por un plazo de veinte días. En el correspondiente expediente figura el informe del Interventor relativo al gasto, y así mismo, la aprobación del Pliego de Cláusulas económico-administrativas fueron precedidas de los informes jurídicos y técnicos correspondientes. Con todo ello, en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno el día 2 de Agosto del presente año, se acordó declarar válido el concurso celebrado adjudicando a una empresa privada el servicio ORA-GRUA, siendo el canon a pagar al Excmo. Ayuntamiento por la Sección a 4.500.000 ptas/año más el 75% del remanente (ingresos menos gastos). Por la Sección B, el Ayuntamiento pagará por el servicio de grua 70.000.000 ptas/año y por el depósito de vehículos 15.000.000 ptas/año, y con sujeción al pliego de condiciones regulador del concurso celebrado. En cuanto a la duración del contrato, se estipuló cinco años a partir del día en que se pongan en funcionamiento los servicios.

María José MARTINEZ TOMAS
Abogada Técnica General de
Administración Local

MUTUALIDAD DE LA ABOGACIA



GESTION DE LA MUTUALIDAD PARA LA TRAMITACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS

FINALIDAD.— Facilitar al mutualista solicitante, la adquisición de un préstamo hipotecario para compra, rehabilitación o construcción de vivienda, despacho profesional, local de negocio u otra finalidad que a juicio de la Mutualidad esté justificada su necesidad.

CONDICIONES DEL MUTUALISTA SOLICITANTE.— El mutualista solicitante deberá encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones mutuales y aportará la documentación que se le requiera, según el caso, junto con el impreso de solicitud del préstamo.

ENTIDAD CONCESIONARIA.— La Entidad Concesionaria es la «Sociedad de crédito Hipotecario Mutua S.A.», sita en la calle Santo Tomé nº 4, de Madrid.

TIEMPO DE TRAMITACION.— El expediente de solicitud de préstamo se tramita a través de la Mutualidad que comprobará los datos y emitirá su informe, remitiendo dicho expediente a la Entidad Concesionaria quien adoptará la decisión sobre la concesión o denegación del préstamo, en un plazo no superior de veinte días, contados a partir de la fecha en que se haya completado la documentación del expediente y remitido éste a la concesionaria.

CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO HIPOTECARIO

A) CUANTIA.— Hasta el 80% del valor de tasación en viviendas y hasta el 70% del valor de tasación en locales de negocio u otros.

La tasación se realizará por los tasadores designados por la Entidad Concesionaria.

La Mutualidad podrá limitar esta cuantía en base al presupuesto otorgado.

B) INTERES.— El interés es del 15,50% anual nominal.

Fijo durante dos años y, después se revisará anualmente según el tipo de referencia del Mercado Hipotecario.

C) AMORTIZACION.— Se amortizará a través de cuotas mensuales. El plazo máximo de amortización es de 12 años.

La Entidad Concesionaria prodrá estudiar una carencia los dos años iniciales en los que sólo se pagarían intereses.

D) GARANTIA.— Hipotecaria sobre la vivienda o local de negocio. Si existen cargas hipotecarias anteriores tendrán que ser canceladas previa o simultáneamente a la formalización del préstamo.

E) SEGUROS.— Es preceptivo contratar un seguro de incendios con cláusula a favor de la sociedad de Crédito Hipotecario Mutua, S.A.

Se aconseja la contratación de dos seguros: Seguro de Amortización de préstamos a través de la Mutualidad de la Abogacía y Seguro Multirriesgo Hogar.

F) FORMALIZACION.— En escritura pública ante Notario.

G) GASTOS.— Aproximadamente el 3%, se remitirá tarifa de los mismos y comprende los gastos de Notario, Impuestos, Registro de la Propiedad y Gestorías, Valoración o tasación, nota simple del Registro y Comisión de apertura (0,3%).

Estos gastos se pagarán: la valoración o tasación, informes comerciales y nota simple del Registro en el momento de producirse y el resto cuando se abone el importe del préstamo.

H) CANCELACION ANTICIPADA.— Si se desea cancelar anticipadamente no hay penalización, únicamente se cobrarán intereses según el tiempo que se haya dispuesto.

La cancelación anticipada puede solicitarse a partir de un mínimo de 500.000 pesetas. Con dicha cancelación tiene dos opciones:

- Acortar el tiempo de la deuda, o
- Rebajar el importe del recibo.

REUNION TERRITORIAL DE LA MUTUALIDAD, PREVIA A LA ASAMBLEA GENERAL.

El día 22 de Mayo del año en curso, se celebró en nuestro Colegio la Reunión Territorial, previa a la Asamblea General convocada por La Mutualidad, que tuvo lugar en Madrid el día 23 de Junio. En dicha reunión fueron elegidos para representar a los mutualistas de nuestro Colegio, los compañeros Gabriel Alcoba Salmerón y Diego Alarcón Moya, conociendo los asistentes, los asuntos del Orden del Día de dicha Asamblea General. De acuerdo con el documento de trabajo, elaborado para dicha reunión, que estuvo a disposición de los Mutualistas en la Secretaría del Colegio, anunciando desde ahora, a los compañeros interesados, que en el Boletín informativo de la Mutualidad, que se distribuirá directamente a todo el censo, se dará referencia detallada y concreta, de los acuerdos adoptados en dicha Asamblea General.

Como avance de los acuerdos mencionados referidos a la Obra Social, señalamos;

1.1.— MENSUALIDADES EXTRAORDINARIAS DE PENSION.

Durante el *presente año*, las mensualidades extraordinarias a los pensionistas, serán de 20.000 pts. cada una. Cuando los causantes de las citadas pensiones tengan acreditado como mínimo DIEZ AÑOS de ejercicio profesional de la Abogacía, el importe de las mensualidades extraordinarias serán de 35.000 pts. También se considerarán incluidos dentro de este grupo, los causantes que hayan acreditado más de nueve años de ejercicio profesional.

1.2. PRESTACION POR MATERNIDAD

Durante el *año 1991*, se establecerá la prestación de Maternidad, en favor de las Mutualistas ejercientes en el momento del parto y que acrediten al menos 12 meses de ejercicio profesional de la Abogacía. El importe de esta ayuda será de 25.000 pts y se financiará exclusivamente con cargo a la Mutualidad, con fondos provenientes de la recaudación de Pólizas.

2.— Destinar 45.000.000 de pesetas, para otorgar auxilios a Mutualistas con hijos subnormales o disminuidos y satisfacer las cuotas de afiliación a la Mutualidad de Previsión Social, para ayuda a subnormales.

3.— Destinar 65.000.000 de pesetas para otorgar ayudas para estudios superiores a hijos y huérfanos de mutualistas y para estudios medios y primarios a huérfanos de mutualistas e hijos de pensionistas de invalidez.

4.— Destinar 2.000.000 de pesetas para conceder a los Mutualistas inscritos en la Sección de Seguros Voluntarios de vida, el pago anticipado de las cantidades suscritas en caso de producirse durante el año 1990, la invalidez total y permanente del mismo.

5.— Destinar 500.000 pesetas, para reconocer a todos aquellos Mutualistas inscritos en la Sección de Accidentes Individuales, que sufran intervenciones quirúrgicas como consecuencia de accidentes ocurridos en el año 1990, la indemnización que corresponda por aplicación de baremos vigentes del Reglamento de la Sección de Intervención quirúrgica.

6.— Destinar 500.000 pesetas, a la concesión graciable

a los beneficiarios de Mutualistas fallecidos durante el año 1990 a consecuencia de accidente, un capital adicional de 100.000 pesetas.

7.— Destinar 30.000.000 pesetas, a la concesión durante el año 1990 de prestaciones por incapacidad profesional transitoria, según acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Representantes de 12 de Diciembre de 1981.

8.— Destinar 12.000.000 de pesetas, al pago de pensiones extraordinarias reconocidas en aplicación de sucesivos acuerdos de la Asamblea General, así como la concesión por la Junta de Gobierno de prestaciones o auxilios extraordinarios.

REUNION DE DELEGADOS DE LA MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION SOCIAL DE LA ABOGACIA EN LA COMUNIDAD DE ANDALUCIA

En la Sede del Colegio de Abogados de Málaga, el día nueve de Junio de este año, tuvo lugar una reunión de Delegados de la mutualidad, en la Región Autonómica, que presidió el Director de dicha Institución Pedro Moreno Lendinez, que se desplazó desde Madrid, asistiendo los Delegados de Málaga, Sevilla, Granada, Córdoba, Jaén, Antequera, Jerez de la Frontera y Almería, excusando su asistencia, los de Huelva, Cádiz y Lucena.

El Director de la Mutualidad, informó a los asistentes, de los asuntos a tratar en la Asamblea General de la Institución, conforme al detalle reflejado en el documento de trabajo elaborado, para conocimiento de los mutualistas y que fue remitido en su día, a los Sres. Decanos de los Colegios respectivos.

Analizando con todo detalle, las cuentas del ejercicio de 1989, comentando el balance de situación al 31-12-89 y la Cuenta de Resultados, con determinación de la rentabilidad media obtenida durante el ejercicio referido.

Se refirió también el desarrollo de los Seguros Voluntarios de Intervención quirúrgica y accidentes individuales.

Informó sobre la estructura demográfica de la Mutualidad, expresando que el colectivo directamente acogido a los beneficios de la Mutualidad ascendió a 59.376 personas en el año 1989, que se desglosan en 56.202 asociados activos y 3.174 pensionistas.

Puso de manifiesto por último la conveniencia, de reiterar a los Mutualistas ejercientes, la obligatoria utilización de las pólizas tanto ordinarias, como sustitutivas de Papel Profesional y de este, en los escritos que presenten en los procedimientos en tramitación, para que la recaudación obtenida permita mantener el fondo de este ingreso, que se destina a mejorar las pensiones de los mutualistas y de sus beneficiarios, al reconocer a los mismos las pensiones correspondientes.

Se indicó, que la próxima reunión de Delegados, se celebrará en Sevilla, en la fecha que la Junta de Gobierno de dicho Colegio acuerde.

INTRUSISMO PROFESIONAL EN LA ABOGACIA

Se han celebrado en Barcelona durante los días 13 y 14 de julio de 1990 las primeras Jornadas sobre intrusismo profesional, organizadas por el Colegio de Abogados de dicha ciudad.

Dos fueron las ponencias desarrolladas: «El intrusismo en el ámbito jurisdiccional y en el asesoramiento» e «Imagen y proyección social de la Abogacía».

Las conclusiones aprobadas en la I Ponencia son las siguientes:

1.- Como garantía del justiciable es ineludible combatir el intrusismo en el consejo y asesoramientos jurídicos y en la defensa en todo tipo de juicios y procedimientos jurisdiccionales y expedientes administrativos, ya que tal exigencia constituye un derecho fundamental de la persona, cuya protección deben velar los poderes públicos.

2.- Instar, del Consejo General de la Abogacía y de los Consejos Autonómicos la adopción de medidas para combatir el intrusismo profesional, como uno de los problemas más graves planteados a la Abogacía el cual afecta directa y negativamente a los derechos e intereses del ciudadano.

3.- Instar, asimismo, del Consejo General de la Abogacía y de los Consejos Autonómicos las actuaciones pertinentes, al objeto de modificar la regulación y penalización del intrusismo.

4. Promover la creación de Comisiones de intrusismo, en aquellos Colegios que no las tengan y la coordinación a nivel estatal de las existentes, y de las que se creen.

5. Es misión de los Colegios de Abogados concienciar a sus integrantes, en orden a la necesidad, de combatir el intrusismo en todas sus intervenciones profesionales y de poner en conocimiento de las Juntas de Gobierno, o de las Comisiones correspondientes las irregularidades de que tengan noticia.

6. Que se convoquen las II JORNADAS ESTATALES DE INTRUSISMO en el plazo de 1 año.

Y las conclusiones aprobadas en la II Ponencia son las siguientes:

1. Es indispensable el establecimiento de normas que exijan la formación profesional previa a la colegiación, homologándolas a las existentes en los Países Comunitarios.

2. Que se ejerza un estricto control sobre el cumplimiento de la normativa del código ético, estableciendo los cauces necesarios para su conocimiento y efectividad.

3. Que se reconozcan las diversas especialidades jurídicas; así como la agrupación de Abogados, estableciendo su personalidad jurídica y las responsabilidades que correspondan.

4. Que por los Colegios se asuman las líneas de publicidad institucional.

5. Que por el Consejo General de la Abogacía con el consenso de los Colegios de Abogados se regule la publicidad individual de los Abogados.

6. Ha de establecerse un sistema que permita el ejercicio a los profesionales ante los diversos juzgados del Estado Español, sin perjuicio de su incardinación en un Colegio profesional determinado, y una licencia fiscal única, de forma que esto no represente para la abogacía un encarecimiento injustificado de costes.

7. Que el Abogado se conciencie de que el desarrollo de su profesión no es sino el desempeño de un servicio público, parte integrante de la justicia.

8. Que asumiendo la idea de la absoluta necesidad de la formación profesional continuada los Colegios de Abogados establezcan sistemas idóneos y eficaces que la garanticen.

9.- Ha de garantizarse de forma absoluta la independencia del abogado en el asesoramiento y defensa del justiciable.

LA ASAMBLEA DE DECANOS SE PRONUNCIO SOBRE LA SITUACION ACTUAL DEL DERECHO DE DEFENSA.

Convocada con carácter urgente por el Consejo General de la Abogacía Española, el día 12 de Julio de 1990 se reunió en Madrid la Asamblea de Decanos de los Colegios de Abogados para tratar de la situación del Derecho de Defensa en nuestro país. Se adoptaron los siguientes acuerdos:

I.- La Abogacía se siente profundamente preocupada por el difícil momento que atraviesa el Derecho de Defensa en nuestro país.

II.- La sociedad actual padece la carga de una fuerte conflictividad social agravada por la aparición en nuestro tiempo de formas repulsivas de delincuencia organizada y violenta. Desde la Abogacía se ha condenado siempre toda forma de delito, y estas modernas apariciones de crímenes organizados requieren la reacción eficaz de los Poderes de un Estado democrático como el nuestro en orden a intentar su erradicación.

III.- La condición democrática de nuestro sistema requiere que la reacción frente a esa delincuencia que todos condenamos, se encauce por las vías, indeclinables en democracia, del Estado de Derecho, conforme a cuyas pautas debe conducirse la persecución de los crímenes y el castigo de los culpables, cualquiera que sea la naturaleza de aquéllos y la repercusión y alarma social que puedan llegar a producirla.

IV.- La Asamblea de Decanos entiende su deber llamar la atención de la sociedad sobre la necesidad de defender el Estado de Derecho, garantizando el Derecho de Defensa, cuya titularidad concierne a los Abogados y sin cuya plenitud ningún otro derecho fundamental puede ser efectivo.

V. La Asamblea de Decanos señala ante la opinión pública y ante los Poderes del Estado que la difícil situación que atraviesa el Derecho de Defensa nace frecuentemente de la presión que los

Abogados tienen que padecer, a veces, en el ejercicio de su función, cuando se les hace objeto de insoportable e injusta identificación con las conductas imputadas a sus defendidos. Bajo esa presión ni el inculcado tiene libertad de elegir Abogado ni los Abogados son libres para aceptar el encargo profesional, perdiéndose así una fundamental garantía del inculcado.

VI.- La averiguación e investigación de los delitos y la búsqueda de sus autores, por mucha que sea la repulsa social que produzcan, ha de ajustarse al esquema garantizador de los derechos fundamentales que para todos los ciudadanos consagra nuestra Constitución.

Al Abogado, como elemento clave para la efectividad de esas garantías, se le reconoce el derecho-deber del secreto profesional, valladar último del respeto a la presunción de inocencia y del derecho a no autoinculparse, que de nada serviría si lo que el imputado puede callar, puede desvelarse a través del Abogado a quien aquél confió su defensa.

Se hace necesario a este respecto, y así se solicita de los Poderes Públicos, que se proceda a la urgente reforma de la legislación vigente en materia de intervenciones telefónicas, que debe ajustarse, como mínimo, tanto a los términos que se impone ya en ordenamientos próximos al nuestro como a los que resultan de los tratados y jurisprudencia internacionales en materia de Derechos Humanos, directamente aplicables en España.

Ello exige:

a) Que las intervenciones telefónicas puedan adoptarse únicamente en relación con una lista exhaustiva de delitos que, por su gravedad, pueden justificar esta excepcional limitación de derechos fundamentales.

b) Debe existir siempre una previa decisión judicial específicamente moti-

vada, limitada en el tiempo y materia, de manera que en ningún caso la intervención responda a iniciativas policiales que no estén expresa y anteriormente asumidas y ponderadas judicialmente, con justificación bastante.

c) Que el resultado de las intervenciones llegue intacto y completo al directo e inmediato control judicial.

d) Que no sean posibles las intervenciones telefónicas a Abogados, por ser incompatibles con el secreto profesional que constituye un derecho de sus defendidos.

VII. Parece generalizada la insensibilidad con que se acoge el que en un Estado de Derecho se estén produciendo y autorizando por los Jueces, de cualquier manera, la intervención y control de conversaciones telefónicas. Por eso, la Abogacía levanta hoy su voz manifestando su preocupación por el hecho de que en el ordenamiento jurídico español todavía estén autorizadas las escuchas telefónicas de la manera en que se viene haciendo; y hace presente su aspiración de que se produzca una reforma en el ordenamiento jurídico para que de ningún modo se realicen esas escuchas tal como hasta ahora.

VIII.- Los Abogados españoles consideramos que, para la debida protección del secreto profesional, el registro del despacho de un Abogado debe limitarse exclusivamente a aquellos casos en los cuales el Abogado se encuentre personalmente implicado como presunto responsable.

A ese respecto, se propone que se promueva una disposición legal que, para salvaguardar el secreto profesional de los Abogados, regule los registros en sus despachos bajo las siguientes bases:

a) Necesidad de una resolución judicial específicamente motivada.

b) Intervención y presencia judicial directa, a efectos de delimitar la actua-

ción al supuesto concreto que la motiva, con exclusión de toda otra.

c) Obligada intervención del Decano del Colegio correspondiente o su delegado

IX.- La Asamblea de Decanos proclama, aismismo, «el principio y vigencia constitucional de los derechos de defensa y asistencia letrada al detenido, contenidos en los artículos 17.3 y 24 de la Constitución Española. En aras de tales principios que propugna lo siguiente:

a) Mantener que el desarrollo legislativo y la aplicación práctica de estos derechos fundamentales recogidos en la C.E. deben ser interpretados conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre la materia (art. 10.2 C.E.), cuyas normas, una vez suscritas y publicadas en nuestro país, constituyen ordenamiento interno de obligatoria observancia por todos los Estamentos de la Administración de Justicia (art. 10.2, segundo C.E.).

b) Dejar constancia de que tanto el Convenio de Roma de 4-11-50 de Protección de Derechos y Libertades Fundamentales, ratificado por España, cuanto las resoluciones de las Organizaciones Internacionales de Abogados, vienen proclamando el derecho del detenido a la libre designación de Abogado, sin más requisitos que los que resul-

ten para el designado de obligatoria observancia para el ejercicio de su profesión en el país de que se trate.

c) Mostrar honda preocupación y alarma ante las situaciones que se vienen produciendo al considerar como culpable al ciudadano sometido a investigación o medidas preventivas de detención, con declaraciones incontinentes e inadecuadas en los medios de comunicación que lesionan y vulneran el principio de presunción de inocencia citado.

d) Reiterar la solicitud de derogación del apartado a) del artículo 527, de la L.E.Cr.

e) Instar al Consejo General de la Abogacía Española para que, en tanto no se alcance la derogación que se propugna del artículo 527 de la L.E.Cr., formule las siguientes peticiones:

1º) Ante la Fiscalía General del Estado para que adopte resolución tendente a una interpretación y aplicación de dicho art. 527 de la L.E.Cr., por parte de todos los miembros de la Carrera Fiscal, ceñida a supuestos que por su excepcionalidad así lo justifiquen.

2º) Ante las respectivas Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados de España, para que vigilen y persigan, en su caso, con el necesario rigor, actuaciones de colegiados contrarias a la ética y régimen de buen hacer profesio-

nal en los supuestos de falta de la obligación de guarda de secreto.

3º) En el supuesto de no obtener una solución satisfactoria al problema planteado ya por vía interpretativa de la actual legislación vigente, ya por vía de reforma legislativa, solicitar del Presidente de esta Asamblea de Decanos nueva convocatoria de la misma, durante el presente año, a fin de estudiar y, en su caso decidir sobre el posible ejercicio de acciones para obtener la declaración de que el artículo 527 de la L.E.Cr. es contrario al artículo 6º del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales suscrito en 1950.

IX.- La Asamblea de Decanos al hacer todos estos planteamientos quiere dejar constancia de que con todo ello nada se pretende para la Abogacía o los Abogados; y que sólo se propugnan las actuaciones que quedan reflejadas para garantía de los ciudadanos y con objeto de que sea una realidad siempre y para todos, la vigencia en España del Estado de Derecho.



LOS DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO POR RAZONES URBANISTICAS

El lector al que vá destinado este trabajo tiene más que suficiente cultura jurídica para hacer innecesaria una introducción informativa sobre el concepto; naturaleza, graves consecuencias y multifinalidad que configuran estas instituciones jurídicas. Baste decir que se suelen incluir entre los derechos reales de adquisición preferente; constituyen, normalmente, dos fases de un mismo iter que proporciona ventaja a su titular; que el segundo, —retracto— se desencadena cuando trata de burlarse el primero, y, por tanto no necesariamente de ejercicio u oportunidad previos; su infracción puede dar lugar a la resolución de la transmisión que lo provoca; y es de finalidad variada, generalmente, y a juicio del legislador, no siempre conseguido, para salvar situaciones transitorias —comuneros—, minifundistas —colindantes—, de acceso a la propiedad —arrendaticio—, de consolidación del dominio —enfiteurico—, o de aseguramiento de una obligación —el mal llamado retracto convencional en el Código Civil—.

Porque a juicio de ciertos tratadistas, y mio también, que no lo soy, el retracto llamado convencional en el Código no es tal sino un pacto de retro, es decir contempla la venta a carta de gracia. El verdadero retracto convencional es el que, por pacto, se articula entre dos personas —no necesariamente vendedor y comprador— en términos de que cuando el dueño de una cosa decida transmitirla a un tercero, la otra parte tiene preferencia de adquisición, bien antes de consumarse la transmisión —si se norma un tanteo previo, ya dije que no necesario— ora una vez aquella realizada, dirigiéndose contra el tercer adquirente, si como es y debe ser, se configura con efectos reales, posibilidad ya claramente admitida por la jurisprudencia.

La Ley 8/90 de 25 de Julio, tan novedosa en la reforma del urbanismo, no podía dejar a un lado sin utilizar, el tanteo y retracto, flor de moda en la actualidad, que ya es moneda corriente hasta en las legislaciones autonómica y no solo para la protección de los parques o espacios naturales.

Y el legislador recoge estos mecanismos preferenciales en su Título V, artículos 90 al 97, regulación que nos merece las siguientes consideraciones:

1.— Ayuntamientos que puedan establecer estos derechos.

Como saben, la ley no es de aplicación general en toda su normativa, no solo en su aspecto espacial sino funcional (Disposición Adicional Primera y Disposición Final Primera). Pues bien, en sede de tanteo y retracto su aplicación es

total y sin exclusión alguna (Disposición Adicional Primera, 3) aunque con carácter supletorio en defecto de regulación específica, por las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias. (Disposición Final Primera, 3). En nuestra comunidad Autónoma, de momento, no es supletoria. Eso sí, la última decisión le corresponde al respectivo Ayuntamiento que para alcanzar alguno de los efectos previstos en el artículo 90, puede delimitar áreas de terrenos que quedarán sujetas al ejercicio de estos derechos de tanteo y retracto. De manera que mientras no hagan uso de su amplia potestad «para en general facilitar el cumplimiento de los objetivos del planteamiento», (conforme al artículo 90) no existirán estos derechos limitativos del dominio.

II.— Formalidades.

Además de las generales, la delimitación de las areas se efectuará en el planeamiento, en la revisión de su programa de actuación, o mediante el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución del planeamiento.

Se hará una relación de los bienes afectados y de sus propietarios, notificación a estos e información pública. Copia del acuerdo de delimitación con relación detallada de calle o sectores del área, propietarios y bienes concretos afectados, se remitirá a los Registros de la Propiedad correspondientes.

III.— Elementos personales.

Asiste el derecho a la Corporación respectiva y sujeto pasivo el transmitente en fase de tanteo y el adquirente en trance de retracto.

IV.— Elementos reales.

La cosa transmitida, el negocio jurídico efectuado y la contraprestación a satisfacer por quien ejercita el derecho.

1.— **Cosa transmitida.** Son, en principio, los terrenos ubicados en las áreas delimitadas por cada Ayuntamiento, al establecer la sujeción a estas limitaciones de la libre transmisibilidad. Y pueden ser: terrenos sin edificar, no solares, estos, terrenos con edificación que no agote el aprovechamiento permitido, ruinosos o disconformes con la ordenación, viviendas en construcción o construidas adquiridas del promotor, y éstas si se proyectan transmitir por el adquirente dentro del año desde la terminación del edificio, y por último, une las áreas de rehabilitación integrada, incluso las fincas edificadas.

2.— Negocio jurídico efectuado. En principio las transmisiones onerosas. Sin embargo esta simplista frase de la Ley requiere contemplar, como ya lo ha realizado la doctrina para otros retractos, cuales si y donde no cabe la preferente adquisición del tercero, por ser la contraprestación onerosa pero no fungible. Piensese en la aportación a sociedad, permuta, renta vitalicia, vitalicio, adjudicaciones en pago de asunción de deudas, donación remuneratorias, venta con pacto de retro, y otras.

3.— Contraprestación a efectuar.— Problema este muy directamente relacionado con el apartado anterior. En tanto el adquirente haya de efectuar una prestación sustituible —o sea, dinero, o valorable objetivamente para reconducirla a dinero— no habrá más que decir. Pero cuando la obligación que contrae el adquirente solo puede cumplirse específicamente por él, estimo que, aún siendo transmisión onerosa no procede el ejercicio del tanteo ni el retracto, porque si se mantiene el criterio, forzando la situación, de que todo es reconducible a prestación fungible, esto no será un retracto sino la expropiación encubierta de un derecho integrante del dominio: el de libre transmisibilidad, o de disponer como dice el Código Civil, (Artículo 348).

V.— Operativa.

1.— Notificación al Ayuntamiento, indicándole precio y forma de pago convenido y restantes condiciones esenciales de la pretendida transmisión. Han de transcurrir sesenta días naturales, durante las cuales es ejercitable el derecho de tanteo y por tanto, se crea una *vacatio* para el transmitente. No parece necesario que aún exista adquirente; basta la decisión de transmitir, pues si esta ley hubiera exigido la indicación del adquirente lo habría expresado (confr. los artículos 47 y 48 de la L.A.U. y por contra los artículos 32, 4º y 36 de la misma Ley; confr. también el artículo 25 de la Ley del Deporte, Ley 10/90 de 15 de Octubre).

Si no hubo notificación, ésta fué incompleta, ó distinta en su contenido de lo clausulado en el negocio realizado, la primera fase del derecho hace tránsito a la segunda, es decir el retracto y aquí sí que no cabe alternativa, pues los nuevos sesenta días naturales comienzan desde la notificación que, en todo caso, ha de hacerse al Ayuntamiento, con entrega de copia de la Escritura o documento que formalice la transmisión.

Una transmisión anunciada y no tanteada por su destinatario sólo enerva el retracto —damos— por cierto que no se apoye en insuficiencia o alteración de condiciones—, si aquella se efectúa dentro de los cuatro meses siguientes a la misma. Es decir, sesenta días agota la *vacatio* o *venia*, y otros sesenta, más o menos —por expresarse en meses y ser un cómputo distinto— la libertad del transmitente, quien la ejerce en ese plazo o caduca.

2.— Garantía registral.— La recoge la Ley. No se puede inscribir una transmisión que no supere la restricción estudiada. Recuerda el legislador el contenido del artículo 55 de la L.A.U., si bien parece exigir ambas notificaciones, —cuando en realidad la ineludible es la segunda—, y no preve la posibilidad de anotar preventivamente esta transmisión, lo cual hay que estimar factible por la vía del artículo 42, 9º de la Ley Hipotecaria, al tratarse de un defecto subsanable siguiendo el criterio de que la notificación impeditiva es la segunda, como se ha interpretado para el artículo 55 de la L.A.U. que también habla de notificaciones en plural.

3.— Garantía sustantiva. Lo es la preferencia de la preferencia. (Art. 93,3). Hoy este derecho de retracto es preferente a cualquier otro que exista, pero quizá no a cualquiera de posterior determinación, el cual ya ha nacido, el último que yo sepa, y viene regulado en el artículo 25 de la Ley del Deporte (Ley 10/1990 de 15 de Octubre). Entre ambos puede haber colisión.

VI.— Tanteo y Retracto extravagantes.

Los establece esta ley en los mismos términos que los examinados. Sus diferencias son:

Objetivos: Viviendas de Protección pública.

De finalidad: Controlar los precios máximos de venta en primeras o posteriores transmisiones y una vez tanteadas o retraídas adjudicarlas mediante concurso a quienes, careciendo de vivienda, reúnan los requisitos establecidos por el régimen de protección pública, hay que entender, respectivo.

Por cierto que estos derechos no son originales pues, más técnicamente, estaban ya regulados por la Comunidad Autónoma del País Vasco, mediante Ley 7/88 de 15 de Abril (B.O. del País Vasco de 11 de Mayo, página 2.662), que respeta implícitamente la Disposición Final Primera, 3, de la Ley que hasta ahora nos ha ocupado.

Julián PEINADO RUANO
Notario

DERECHO Y AUTOR

Sala de Togas inicia con este número, la publicación de una pequeña noticia biográfica, "algo" que haga de ilustración, y el trabajo de alguno de los compañeros, que aparte o además, de estar en el mundo del Derecho, es autor de obras literarias, poéticas, gráficas... cualquiera de las que puedan ser reproducidas en nuestro Boletín.

Hoy comenzamos con José Fernández Revuelta, Abogado, Poeta y Escritor:



Foto: Pérez Siquier

JOSE FERNANDEZ REVUELTA

Te presiento en la atardecida, desde tu atalaya urbana, ordenando un tropel de vencejos que no saben si posarse en la iglesia de San Sebastian, dar una vuelta por la Puerta de Purchena o ponerse a gritar en lo que fuera imprenta Orihuela, porque para los pájaros las imprentas son más un amor que un cobijo.

Te presiento hacedor de la rima exacta, a esa forma que has sentido y que quiere salir, de tanto como ama tu centro donde la has acogido... Tuya se sabe y no quiere darse... pero ya sabes: de todos menos de usted, señor alcalde, es el canto.

Alquimista de Bugattis en miniatura, jugando a una piedra filosofal que abraza al buen hacer, del que aboga por otro y del que siente las palabras quemándole para salir en verso abierto.

Buen conocedor de vocablos, piedras y geografías provinciales, te veo nadando a pasos de delfín por las aguas marinas de nuestra costa, por las doradas dunas, por ramblas de jarales y tomillos y a la vez con paso decidido y casi derecho deambular, por un Paseo casi hecho a la horma de tu zapato, ahora sí, ciudadano. Colegiado 602.

LAS FORMULAS DE TODOS LOS DIAS

«Son las siete y media de la mañana, las seis y media en Canarias». Casi durmiendo todavía, busco el botón «off» y lo pulso. No tengo ganas de oír noticias y hubiera preferido que me despertasen los rayos de sol filtrándose suavemente a través de la persiana, pero no es así. Comienzan a oírse los mismos ruidos de todos los días y mientras me aseo pienso que me espera una jornada muy ajetreada. «Un descafeinado mediano, con leche desnatada y sacarina, con media mixta sin miga», es la frase repetida, día a día, mecánica-

mente, en la Cefetería, Después, las llaves del Despacho, una ojeada a la Prensa y puesta en marcha de los mecanismos habituales y de las fórmulas cotidianas monótonamente repetidas:

Urge que la imprenta envíe papel timbrado tañamo folio; otra vez el Sr. López. pues mire está todo igual, ya leerá Vd. en la Prensa que nuestra Justicia es lenta y los Juzgados se colapsan: es necesario enviar este documento por fax y sale

en pantalla la frase «sen again» —¿Qué querrá decir esto?— mira las instrucciones; el número de Madrid sigue comunicando (habrán dejado el teléfono descolgado); coloca en la máquina un folio con tres copias; ah si, lo recuerdo, hoy tengo un señalamiento a las 12,30; bueno, repite la carta, pero al final quitas el «muy» y pones solo «atentamente»; por cierto que se precisa cambiar la cinta de la máquina y traer de Hacienda los impresos 300, 440 y 130 para hacer las declaraciones de IVA, IGTE y IRPF; que no se olvide encargar dos billetes para el vuelo 342 de Iberia con destino Madrid; y ahora dicen que repitamos la llamada dentro de cinco minutos porque «la línea está sobrecargada»; la máquina de escribir se bloquea, «fallo en RAM», ¿qué significa eso que sale en la pantalla?, ¡vaya contratiempo!; ¡ah! se necesitan pilas para la calculadora; a estos escritos le falta la firma; no hay medio de hablar con Rodríguez, siempre sale el contestador automático; para Madrid siguen las líneas sobrecargadas: ahora sale en el fax «line busy» (¿qué demonios significa eso?); al Banco X no hay medios de sacarle un extracto de la cuenta AH-256-031, sin embargo, bien que se hace propaganda; ¿es 966 el prefijo de Cuenca?; busca el Código Postal para enviar un escrito al Ministro de X; no, no, suprime el V.E. y el Dios guarde a Vd. muchos años, que, seguramente se molestaría el Ministro, me marcho porque no llego a tiempo al Juzgado; estaré sobre hora y media fuera.

Salgo de prisa balanceando el portafolios: adios Fulano, me alegro de verte; un mendigo se lava la dentadura en el «Cañillo» de la Puerta Purchena; el suelo se mueve bajo mis pies, que no es un terremoto, solo las losas que colocaron hace uno o dos meses —¡buen trabajo!—, adiós, no puedo pararme que voy con el tiempo justo; voy a sacar dinero de este cajero y me devuelve la tarjeta «operación errónea» (otra fórmula para fastidiar); oye, sentí no ir a la reunión, ya te contaré, llevo mucha prisa: no puedo tomar café, me lo debes; ¡adiós! ¡quien será este que saluda tan afectuosamente?; y ahora, el semáforo en rojo... Solo me quedan tres minutos, tengo que correr; llego sudando, tomo el ascensor, por fin estoy aquí a la hora en punto:

—«Mire, se ha suspendido la Vista porque no pudieron citar al acusado».

Ahora me vuelvo, camino cuesta arriba, saludo casi a la misma gente, el cajero no me responde, me tomo un descafeinado, —«Oiga, que ha pagado aquel señor que esta al final»—, seguramente las líneas telefónicas seguirán sobrecargadas, la pantalla del fax «send again», la máquina de escribir con el «fallo en RAM» y me esperaran dos señores más a quien tendré que explicarles qué «las cosas de Palacio van despacio». La vida sigue igual.

José FERNANDEZ REVUELTA.



LA UNIVERSIDAD: LA NOVATADA Y LA ACOGIDA

No todas la ideas de modernidad calan profundamente en grandes sectores de las nuevas generaciones, quizás porque los mayores no hayamos sabido explicarlas o aplicarlas bien, o porque el ambiente cultural que se respira no sea propicio a esta asimilación.

Si algo hay claro en la proclamación de principios fundamentales de todos los países civilizados y democráticos, es la dignidad de la persona y el respeto que merece, sin discriminación de sexo, condición ni status alguno.

Pues bien, constato que las viejas costumbres de las novatadas que, in fluctuante degeneran, desde la concepción teórica del ingenio, buen humor o creatividad, a la triste realidad de la agresividad e insolidaridad, no han desaparecido.

Y permanecen, pues pese a que en algunas instancias, centros y grupos están proscritos. Y permanecen, aunque en la mayor parte de la sociedad se deleznan y se critica. Y perviven aunque los propios afectados y afectadas suelen sufrir lo indecible con aquéllas.

En las fases evolutivas del niño y del adolescente, en los cambios de toda la persona (basta bucear en la psicología evolutiva), el impacto del hito de entrada, puede marcar una huella de ilusión o decepción, influyentes en su futuro.

Precisamente, el paso a la Universi-

dad significa para el estudiante su consagración al nivel cultural hipotéticamente más elevado y de mayor rango intelectual. Es ideal, por ello, que este acceso lo viva plétórico de emoción y de ilusiones, y no invalido por el temor, el sentido del ridículo, la defraudación y la desconfianza en sus propios compañeros veteranos.

Entendemos, consecuentemente, que esas novatadas, siempre en línea deprimente, que, en relación al estudiante, atentan a sus derechos, a su tranquilidad e incluso a su dignidad como persona, son el exponente del triunfo de la mediocridad sobre la superación; de la incultura sobre la cultura y del despotismo dictatorial sobre la democracia. Basta leer los periódicos para comprobar que esas actitudes y conductas son lo más opuesto al ingenio o a la creatividad, respondiendo, desde luego, a la implantación violenta de las minorías necias, de los chabacanos y reprimidos, que se realizan aprovechando una veteranía, para hacer sufrir degradando a otros compañeros y compañeras.

A veces no sólo son una violación de la justicia, en general, sino signo de discriminación y de machismo. Los del mal gusto, los «achorizados y garrulos disfrutan y desarrollan sus bajos instintos y pulsiones infringiendo tales molestias.

La Comisión nacional de Colegios Mayores, sobre la década de los 80 dictó instrucciones rigurosas de prohibición. La Complutense y otras universidades asimismo desautorizaron las novatadas con el máximo rigor; y hasta en el Ejército se han dictado condenas graves contra suboficiales que propalaban tan ramplona costumbre.

Imponer, entre otras muchas bajezas, por ejemplo, a una chica — violentando su libertad y deseo— la simulación de una «fellatio» a un joven, o remedar al acto sexual ante una masa de espectadores que se solazan con el es-

pectáculo, es como me ha asegurado alguna de ellas, sentirse como en los circos romanos, la protagonista desgraciada y servil en el coso, para tal esparcimiento a su costa, de los hambrientos de espectáculo zafio y grosero.

No es convincente —si es cierto lo que expresan rotativos locales— que los responsables académicos descarguen su inhibición al respecto, remitiendo a ser la impediencia de las novatadas fuera de aula, función exclusiva de la Policía, sin que antes de la culminación de tales «borregadas» —que han durado dentro del recinto universitario, minimamente una semana— hayan tomado aquellos dirigentes cartas en el asunto, mediante el consejo sabio del profesor y maestro, o en su defecto, sin anunciar y combinar con incoación de expedientes a raíz de denuncias e investigaciones a hoc.

No conviene olvidar que estas actuaciones —aparte de ser, como hemos dicho, humoradas baratas de barracón de feria— bordean e inciden en las mallas del Código Penal quien conozca el artículo 496 del Cuerpo Punitivo español sabe que su texto castiga, por delito de coacción, a «quien sin estar legítimamente autorizado, compeliere a otro a efectuar lo que no quiera, sea justo o injusto.

Si, además, se les fuerza a entregar dinero —poco o mucho— para jurguearse los graciosos de verbena tercermundista, su calificación tiene enmarques aún más deplorables.

Más no queremos cargar las tintas, para que se nos pueda replicar, cínica e insinceramente, que se trata de un juego **aceptado** por todos los estudiantes. Aceptado por los dominantes y sufrido —que remedio les queda— por los dominados. Es claro que el privilegio de la veteranía, aliado al natural despiste y desasistimiento del atemorizado nova-

to, son los que consuman la obra «cultural».

Se favorece así a la cobardía y el entreguismo, ante el temor a la desconocida represalia en caso de resistencia; y se adormece, por este pavor ambiental con inhibición colectiva, la sana rebeldía y lucha juvenil contra la opresión y la injusticia.

LA ACOGIDA

No tendría sentido esta dura crítica nuestra, si no lo hiciéramos con miras constructivas, aportando propuestas y medidas positivas. En esta tónica, mantenemos que es normal y aún de desear, que los neófitos experimenten una fase de adaptación e integración con los veteranos y con el estamento y vida universitaria, de manera singular y palpable. Pero precisamente ello es una oportu-

nidad de oro que se les brinda a las autoridades académicas y al alumno veterano para promocionar y elevar los signos y notas de cultura y solidaridad que debe exhalar la Universidad.

Deberían prepararse pues al inicio del curso, para el nuevo alumnado Actos de Acogida e integración: Organización de fiestas culturales: participación colectiva en obras de teatro o representación de sketch improvisados, que desarrollan la creatividad y el ingenio; música y coros inscripción y participación en competiciones y juegos deportivos de mínima duración, con movilización de todo el alumnado para su presencia y animación; exposiciones, concursos artísticos de dibujo, poesía, etc. etc..

Aquí es donde deben poner imaginación los responsables académicos y el

alumnado veterano integrado en Comisión, a fin de cubrir dignamente este tránsito del novel, bajo auspicios nobles e ilusionados, con el marchamo auténticamente universitario. Máxime para los que piensan que la labor del profesorado, aún en la Universidad, no es meramente transitoria de conocimientos técnicos, sino a la vez, misión educativa y formativa, y, por ello, de solidaridad.

Estas medidas y similares creadas, por si solas, —y sin necesidad de sanciones de ningún género— desplazarían radicalmente a la novatada, impropia a los umbrales del año 2000.

Eso es cultura, solidaridad y progreso, y lo demanda una sociedad, en gran parte corrupta e injusta, para su propia purificación, a las nuevas generaciones, y, en especial, a los universitarios.

Emilio ESTEBAN HANZA

Foto: José Luis Álvarez

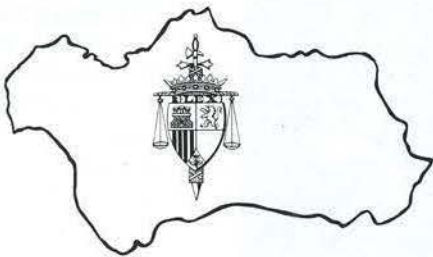


NOTICIAS

CONSEJO DE COLEGIOS DE ABOGADOS EN ANDALUCÍA

El día 10 de Noviembre se celebró en la Sede del Colegio de Abogados de Granada una reunión extraordinaria del Consejo de Colegios de Abogados de Andalucía, que se inició a las 17,00 horas. En esta reunión, en la que estuvieron representados los once Colegios de Abogados de Andalucía, se examinaron diversos asuntos que afectan a la Abogacía andaluza: futura Ley de Colegios profesionales, Ley de consumidores y usuarios, Escuelas de Práctica jurídica, cursillos de práctica jurídica para turnos de oficio y asistencia a detenidos, Normas orientadoras de honorarios profesionales para Andalucía, Revista Jurídica Andaluza y aparición inmediata de los números 0 y 1.

La reunión se levantó a las 19,15 horas.



ROQUETAS DE MAR. REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Por O. de 28 de Mayo de 1990 el Ministerio de Justicia ha dispuesto, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, que el Distrito Hipotecario de Almería número 3 pase a tener su capitalidad en Roquetas de Mar con esta denominación, y su circunscripción territorial comprenderá los términos municipales de Roquetas de Mar, Enix, Félix, Vúcar y la Mojonera. Por resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha de 21 de Sep-

tiembre último, el anteriormente denominado Registro de la Propiedad número 3 de Almería pasa a llamarse Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar y el anterior Registro de la Propiedad de Almería número 4, se denomina ya Registro de la Propiedad de Almería número 3.



SITUACION DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN ANDALUCIA

El día 10 de Noviembre pasado el Consejo de Colegios de Abogados de Andalucía se reunió con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Excmo. Sr. don Andrés Márquez Aranda en la sede de dicho Tribunal en Granada. En esta reunión se examinó la situación en que se encuentra la Administración de Justicia en Andalucía, con especial referencia a la falta de puntualidad en el comienzo de los juicios orales, mayor separación en los señalamientos de cada día, errores materiales en las resoluciones que dictan los Juzgados y Tribunales, falta de ejecución de sentencias civiles, falta de Juzgados en algunas provincias, apelaciones en juicios de faltas, Juzgados de lo Penal itinerantes, rectificación de la demarcación judicial, problemática en Juzgados de lo Social, falta de rendimiento en algunos Juzgados, continua suspensión de juicios por falta de citaciones, empeoramiento en la jurisdicción civil, deterioro de las relaciones entre Tribunales, Juzgados y Abogados,

pérdida de valor del juicio oral ante las partes y Abogados, constante invitación de Juzgados y Tribunales a la brevedad en juicios orales con limitaciones al derecho de defensa del Abogado, en algunas provincias funcionan bien los Juzgados de lo Penal y las Audiencias provinciales, falta de preparación en muchos Jueces y funcionarios, en algún Juzgado se hacen hasta cuatro señalamientos de juicio oral a la misma hora, práctica en algunos Juzgados de no admitir alguna prueba dejando su admisión en diligencia para mejor proveer, falta de Juzgados de Familia en algunas provincias, insuficiencia de edificios judiciales, movilidad de funcionarios, incumplimiento de funciones, retrasos en tramitación de los procesos, citaciones por teléfono o telegrama, desastre en algunos Juzgados civiles, buen funcionamiento de algunos Juzgados de lo Social, incumplimiento de plazos por Juzgados, ampliación indebida de plazos por algunos Juzgados, etc. etc.

El Sr. presidente de TSJ fue respondiendo puntualmente a los extremos que se le expusieron, reconociendo la realidad de muchas de las situaciones que los Decanos fueron señalando, dando explicación sobre otras situaciones que se están produciendo en la práctica diaria, y ofreciendo su colaboración para corregir otras cuya solución depende exclusivamente de Juzgados y Tribunales.

La reunión se inició a las 10,30 horas y terminó a las 15 horas.





Ante la Virgen del Mar, tras la misa el día de la patrona.

FESTIVIDAD DE LA PATRONA DEL COLEGIO

El día 15 de Octubre se celebró la festividad de Santa Teresa de Jesús, Patrona del Colegio de Abogados. A las 11 de la mañana tuvo lugar una misa en el Santuario de la Virgen del Mar con asistencia de Magistrados, Jueces, Fiscales, Abogados, Procuradores y familiares; a las 13 horas se celebró en el Salón de Actos del Colegio el acto solemne de juramento/promesa de los nuevos Letrados Antonio Martín Céspedes, Manuel Toresano Ayala y José Manuel de Torres Porras; a continuación el Decano hizo entrega de Diplomas a don Juan José Pérez Gómez, que recibió también una placa, por sus 50 años de ejercicio profesional y a don Jesús Ruiz Esteban, don Dario Fernández Alvarez, don Antonio Navarro Gómez, don Enrique Sánchez Gómez y don Pedro Montoya Gázquez por los 25 años de ejercicio profesional; después el Decano hizo entrega del Premio Decano Rogelio Pérez Burgos a Antonio Jesús Sánchez Sánchez por mejor expediente académico de la carrera de Derecho terminada en el curso 1989-90, pronuncian-



Entrega de placa a don Juan José Pérez Gómez en el aniversario de los 50 años de ejercicio profesional.



do el Decano unas palabras sobre los aniversarios en el ejercicio de la Abogacía y méritos del expediente académico premiado.

A las 17,00 horas se celebró la final del Trofeo de Fútbol del Colegio de Abogados.

Y a las 21,00 horas se ofreció un vino español a Jueces, Fiscales, funcionarios, Abogados y Procuradores en el Club de mar de Almería, entregándose en este acto los trofeos a la pareja campeona de dominó compuesta por D. Abelardo Campra Bonillo y D. Jaime

Morales Abad y a la pareja subcampeona D. Rafael Viciano Aráez y D. José Molina Cubillas y al capitán del equipo vencedor del campeonato de fútbol integrado por funcionarios y al del equipo subcampeón del Colegio de Abogados, recogiendo los trofeos el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial y D. Federico Soria Fortes.



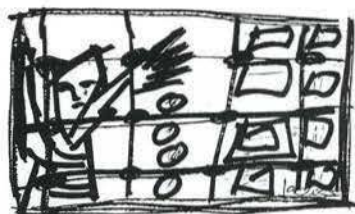
Partida de dominó del Campeonato



Premio al mejor expediente Académico Antonio Jesus Sánchez Sánchez.

CENTRO PENITENCIARIO EL ACEBUCHÉ

El día 24 de Septiembre de 1990 se celebró la festividad de la Virgen Nuestra Señora de la Merced, patrona de los funcionarios de prisiones y de los reclusos, en el Centro Penitenciario El Acebuche, actos a los que asistió el Decano del Colegio Ramón Muñoz.



Decano del Colegio de Abogados haciendo entrega de Premios deportivos.

TURNO DE OFICIO Y ASISTENCIA A DETENIDOS

El día 5 de Noviembre se celebró Junta General extraordinaria a las 12,00 horas en el Salón de Actos del Colegio, que había sido convocada para examinar la situación del servicio de turno de oficio y de asistencia a detenidos/pre-sos, que venían prestándose con servi-

cios mínimos desde el día 16 de Noviembre de 1989. Se acordó por mayoría de votos levantar la suspensión y volver a la normalidad en la prestación de los turnos a partir del día 6 de noviembre de 1990.

ADQUISICION DE LA NUEVA SEDE COLEGIAL

En Junta General extraordinaria celebrada a las 13 horas del día 5 de Noviembre se aprobó el presupuesto extraordinario para el pago e instalación de la nueva Sede Colegial en la calle Alvarez de Castro, núm. 23 de Almería.



Comida ofrecida por J.J. Pérez Gómez a todos sus pasantes, con motivo de sus bodas de oro con la profesión



M^a Del Rosario Alvarez Alvarez, Ana M^a Bellod Asensio, Decano, M^a Isabel Fernández Díaz y Blanca M^a Molina Luque. - Día 30 de Julio de 1990



Eduardo Sánchez Padilla, M^a Encarnación Cruz Matilla, Decano y Antonia Abad Navarro. - Día 1 de Octubre de 1990.

NOMBRAMIENTOS

Doña Juana Alfonso Rodríguez, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. Uno de Almería. O. 10.07.90

Don Aniceto Gil Pérez, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Purchena : . 13.07.90

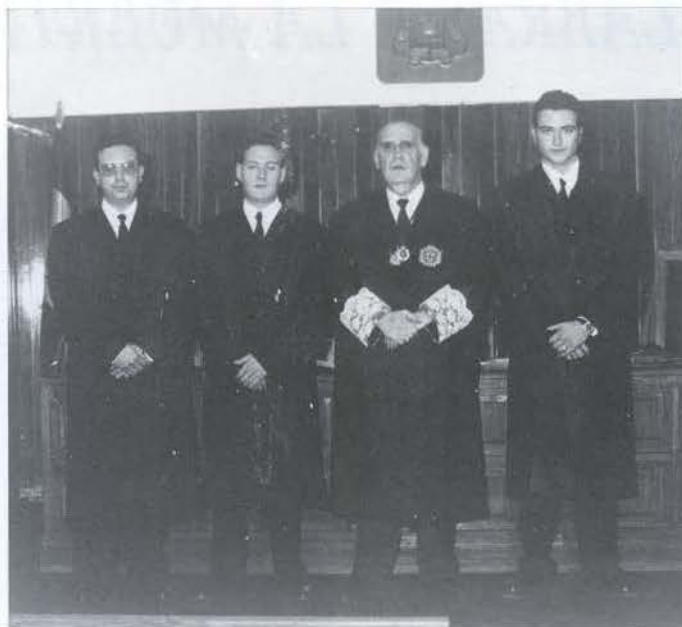
D. ña María del Sol García López, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 2 de Vera.

Don José Mª Contreras Aparicio, Magistrado de la Audiencia provincial de Almería. R. D. 1.106/90 de 6 de Septiembre.

Don Andrés Vélez Ramal, Juez de 1ª Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Almería R.D. 1106/90, de 6 de Septiembre.

Don Luis Aviles Fernández, Secretario del Juzgado del 1ª Instancia e Instrucción núm. 2 de Berja.

Don Luis Arcos Pérez, Juez de lo Social núm. 2 de Almería.



Antonio Martín Céspedes, Manuel Toresano Ayala, Decano y José Manuel de Torres Porras. - Día 15 de Octubre de 1990



Mariano Garfias Espejo, Jesús Monte Villen, Decano, Ana María Ventura Bayo y José Luis Fernández Aviles. - Día 29 de Octubre de 1990

PALABRAS A LA MUERTE DE JUAN PEREZ

Me hubiera gustado ser el Infante don Juan Manuel, para poder escribir sobre la muerte y los ríos, como él lo hiciera, pero no me gusta tener que hablar del amigo muerto, del compañero que cogió la senda de otros caminos y se nos marchó un poco hacia otros destinos... Por eso quiero buscar el sendero más sencillo, el que lleva por la vereda izquierda, hasta el corazón de la sinceridad, y no hay mejor gramática, que la de siguiendo sus palabras, recordar la falta de presencia de JUAN PEREZ PEREZ, no solo como algo muy importante que se nos ha ido, sino como un llanto denso, callado, sin esa última lágrima que atraviesa el sollozo, y viene a convertirse en descanso quizá no buscado. Así al lado de lo que un no lejano día me fué contando y de lo que todos hemos podido tener presencia, por la escrita palabra, quiero tu viva presencia, no en la alabanza postrera, ni en bonito decir de unos verbos bien ajustados a los calificativos de la añoranza, sino tu voz decidora de una única velta, que solo marca el norte de la Justicia; cuando decía hace unos terribles años, para quien osara hacerlo, cosas tan serias como estas, cuando opinaba sobre el abogado. **Hablo por mí. Yo no he encontrado cortapisa alguna al ejercicio con libertad de mi profesión. La Abogacía no puede vivir sin libertad, aunque en realidad y generalizando, sin libertad nadie puede vivir, ni el hombre puede ser hombre. Creo y quiero creer en la justicia y no la concibo sin libertad o sin independencia.**

O sobre uno de los problemas que más le preocupaban, el universitario; y que ya hace unos quince años, ya vislumbraba, con la adivinación y el anticipo, que siempre tuvo: **Tiene muchas facetas. Sólo voy a referirme a una: la de la disposición universitaria. La proliferación de centros universitarios, indiscutiblemente, acerca la cultura a las gentes, pero ¿no puede traer consigo una disminución, por disgregación de estudiantes, del «espíritu universitario»? La comodidad que hace que el estudiante no salga del regazo de la madre. ¿no puede restar madurez al hombre y al profesional de mañana? Quiero aclarar que dado que la tónica actual es la de**



creación de centros y colegios universitarios, estoy, como almeriense, muy directamente interesado en que, puesto que así se hace, llegue a Almería, su colegio universitario.

Así como con la pasantía, considero necesaria la pasantía obligatoria, ya que las prisas hacen que prácticamente se haya abolido la voluntaria y el flamante licenciado en Derecho cree que porque su título le faculta para ejercer la profesión, ya está sin más habilitado para ello., como con lo que luego devino en el ser el Estatuto General de la Abogacía, **No creo que los problemas radiquen en los estatutos, sino en la Abogacía misma. El abogado tiene que cuidar de su prestigio y del de su profesión. Para que su palabra sea escuchada ha de empezar por tener confianza en su propia palabra.**

Hay en nuestros tiempos una crisis de trabajo y de estudio por que hay una tendencia —incluso alentada— a lo muelle y a lo fácil; y no cabe olvidar que la Abogacía es lucha...

No he querido, aunque me hubiera gustado, y tanto, seguir lo que tantos,

al modo de don Juan Manuel han hecho a lo largo de siglos de dejar correr la palabra, el verbo y el elogio, sobre el amigo que de puntillas, como para no estorbar, se nos ha ido. He querido quedarme mis palabras, y solo emplear lo que un día dijo, y con su prestandia de siempre, don Juan Pérez Pérez.

Quizá la tinta de imprenta de este número de Sala de Togas, sea un tanto más negra que la de los anteriores, pero recordando que Juan Pérez, por todo lo que para los abogados almerienses ha significado y debe seguir señalándonos caminos cuyo destino es posible que él ya pueda tener razón para saber si va a parte alguna.

Una vez un abogado, que se llama Juan Pérez Pérez, y que de momento no está presente, porque tiene contenciosos superiores, fué preguntado sobre una de las cosas más tanjentes a su mismidad, y la respuesta aunque de hace quince años, sigue siendo válida hoy.

¿Quién es Juan Pérez Pérez?

Un hombre con defectos y con rarezas, pero que se sabe deudor a Dios, y que cree que en nuestro hoy, el trabajo y el servicio son medios de santificación. Un hombre que cree en la solidaridad; que sabe que el hombre al nacer es deudor a la Sociedad y que tiene la obligación de pagar, en cuanto le sea posible su deuda, para lo que encuentra medio adecuado en el trabajo, que se entrega al suyo con vocación y hasta —creo preciso decirlo— con deleite casi morboso.



Jesús RUIZ ESTEBAN

AL CIERRE

EN RECUERDO

MARIA DOLORES REQUENA MASEGOSA

Cumplía bien, y fielmente, y sobre todo con gran humanidad, la alta misión que confiere al Ministerio Fiscal el art. 124 de la Constitución Española, y art. 435 de la L.O.P.J., conforme a los cuales, es defensor de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos, del interés público, de la independencia de los Tribunales, de la satisfacción del interés social; y como diría un tratadista (F. Ochoa: «La misión del M.F.») «son tan altas sus funciones que en las personas a quienes se confían han de concurrir las dotes y condiciones necesarias que garanticen su fiel desempeño: **ciencia, imparcialidad, honradez, rectitud, experiencia y energía**», cualidades que concurrían, con creces y con exceso, en MARIA DOLORES REQUENA MASEGOSA, Fiscal de la Audiencia Provincial, Fiscal de Menores, Cruz Distinguida de Primera clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort e hija Predilecta de Oria, la cual, un día, triste, en plena juventud, o en expresión de DANTE. «en medio del camino de la vida», en el esplendor de su maestría y buen hacer, nos dejó, para marcharse al in-



finito, y con ello, el Ministerio Fiscal, perdía a una fiel servidora y la Justicia a uno de sus miembros más distinguidos.

Atras quedan, en el recuerdo, los días de la primer enseñanza en su pueblo natal, que le tiene designada Hija Predilecta; la segunda enseñanza en Baza; la Universidad de Granada; y los

días y las noches, de preparación extensa, e intensa, del programa para ingreso en el Centro de Estudios Judiciales, bajo la dirección del que luego sería su compañero en la carrera Fiscal, FERNANDO BREA SERRA.

Atras queda el día en que contrajo matrimonio con FRANCISCO GARCIA CANTERO, también Fiscal, y a cuya boda dedicó un comentario el escritor y periodista JOSE LUIS MASEGOSA, con su gran sensibilidad, bajo el título «boda entre dos Fiscales», y que fue publicado en «La Voz de Almería», de fecha 29 de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Atras quedan, en definitiva, las ilusiones y las inquietudes de esta vida joven que cayó fulminada por el rayo.

La muerte, repentina e inesperada, de MARIA DOLORES, nos ha afectado a todos, Particularmente, creo, que algo ha muerto en mí, tal vez, porque cobran presencia y vigor las palabras de JOHN DONNE; «Nadie es una isla. La muerte de cualquier ser me disminuye, porque estoy ligado a la humanidad; y por consiguiente, nunca preguntes por quien doblan las campanas: doblan por ti».

José Manuel TORRES ROLLON



BRAULIO MORENO

El pasado 25 de Julio falleció nuestro compañero Braulio Moreno Martínez. Nacido en nuestra Ciudad el 28 de Mayo de 1929 hizo estudios de Bachillerato en el Colegio La Salle y en el Instituto de Enseñanzas Medias. Se licenció en Derecho por la Universidad de Granada. Se dió de alta en el Colegio de Abogados en 1960 y ejerció la Abogacía sin interrupción hasta su muerte.

Formó parte de la Junta de Gobierno del Colegio, fue concejal del primer Ayuntamiento democrático en Almería y Presidente del Patronato del Colegio Universitario, en sus inicios. Casado y padre de cuatro hijos.

Conocedor profundo del Derecho, ennobleció su profesión desde su despacho de la Puerta de Purchena. Moderado en sus opiniones, fue amigo de todos y todos lo recordamos como un caballero, de los que van quedando pocos.

Eduardo MORENO



Foto: Quarry



Vehículo necesario.



Equipaje imprescindible.

Cuando salga de viaje, olvide el dinero.
Su Tarjeta CAJALMERÍA es convertible en pesetas contantes y sonantes
en más de 3.300 puntos de España.
Sólo tiene que decirle a su cajero
CAJALMERÍA la cantidad que
quiere disponer durante el viaje, y
el tiempo que va a estar fuera.

La Red de Cajeros más extensa
del país se encarga de que no le
falte nada.

Su aún no tiene su tarjeta, solicítela
en cualquier sucursal de CAJALMERÍA.



• RED 6000 Más de 3.300 cajeros en toda España

Monte de Piedad y
Caja de Ahorros de Almería

Cajalmería